REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2022-00328-00

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Adecuar las pretensiones, teniendo en cuenta que no cumplen con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, por ello, debe el actor solicitar de forma precisa y separada el cobro de las letras de cambio, y sobre cada una de ellas, de ser el caso indicar los intereses moratorios, precisando el inicio de cada mora y hasta que se efectué su pago.

SEGUNDO: En cuanto a las pretensiones por intereses de mora y la cláusula penal**,** son excluyentes entre sí, teniendo en cuenta que no se puede ejecutar doble sanción por incumplimiento, por ello, la parte deberá desistir de una de ellas.

TERCERO: Excluir la pretensión que hace referencia a honorarios de abogados, toda vez que dicho rubro no es una carga que corresponda sufragar a la parte pasiva.

CUARTO: Manifieste bajo la gravedad de juramento, que los títulos ejecutivos originales, relacionados en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho lo requiera.

QUINTO: Señale claramente y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico por medio del cual deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020. De ser posible informe los números telefónicos de las partes, o realice manifestación de su desconocimiento.

NOTIFÍQUESE,

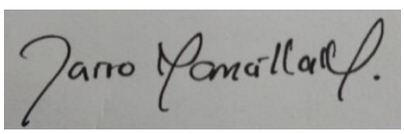

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 072 de fecha 23 de junio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA